

**CREASE LA OFICINA O DEPARTAMENTO DE REVISIONES INSTALACIONES  
ELÉCTRICAS**

**ACUERDO PRESIDENCIAL N°. 725**, Aprobada el 7 de Agosto de 1948

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 196 del 7 de Septiembre de 1948

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ,**

**Considerando:**

**Único.-** Que hasta la fecha la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica de Managua, ha sido Juez y parte ante el público citadino que solicita servicio de instalaciones eléctricas, revisiones de las mismas y calibraciones de medidores, y con miras a seguir las normas técnicas establecidas en los países bien organizados de América y a proteger los intereses del público consumidor de energía eléctrica.

**Acuerda:**

**Primero:-** A partir del 25 del corriente mes de Agosto de 1948, créase la Oficina o Departamento de Revisiones o Instalaciones Eléctricas y Calibración de Medidores, adscrito al Ministerio del Distrito Nacional, organismo que se encargará de elaborar las disposiciones reglamentarias a que deberá sujetar su gestión.

**Segundo:-** La buena expedición y eficiencia de los servicios que serán atribuciones directas del Departamento de Revisiones e Instalaciones Eléctricas y Calibración de Medidores, serán confiadas a un Técnico en la materia, asesorado de tres subalternos que serán escogidos y nombrados por el Ministerio del Distrito Nacional, con los siguientes emolumentos:

Un Técnico devengará como sueldo mensual, el 30% de las entradas que se deriven de los servicios prestados al público capitalino por el Departamento que se establece, durante un mes y el 10% de estas mismas entradas para cada uno de los tres colaboradores de que habla el Inciso II del presente Acuerdo. Todo el mobiliario y papelería necesaria para el establecimiento y mantenimiento del Departamento creado, será suplido por el Ministerio del Distrito Nacional.

**Tercero:-** Fijase la siguiente Tarifa de Servicios:

1 Limitador de 1 a 3 lámparas C\$ 3.00

1 " " 3 a más " 4.00

1 Medidor para familia, sólo iluminación 5.00

1 Medidor para familia, con refrigeradora 6.00

1 Medidor para familia, casa comercial 7.00  
1 Medidor para cantinas y hoteles de 2da. 7.00  
1 Medidor para hoteles y cantinas de 1<sup>a</sup>. 9.00  
1 Medidor para fábricas pequeñas y molinos 9.00  
1 Medidor para familia (instalación en conduit) 15.00  
1 Medidor para fábricas con motores de 4 a 50 H.P. 20.00  
1 Medidor para fábricas ( instalación en conduit ) 30.00  
Teatros con aparatos de cine 50.00  
Circos al aire libre 2da. 30.00  
Circos al aire libre 1<sup>a</sup>. 50.00  
Plazas públicas, chinamos, etc. Cada lámpara 1.00

Reinstación por fraude, los mismos derechos más el 50% de recargo.

Revisión de instalaciones ya efectuadas antes del establecimiento de esta Oficina, el 60% de la tarifa.

**Cuarto:-** La Empresa Eléctrica de Managua, no procederá atender una demanda del público de ninguno de estos servicios, sin el O:K., respectivo del Jefe del Departamento de Revisiones e Instalaciones Eléctricas y Calibración de Medidores.

Comuníquese.- Casa Presidencial.- Managua, D.N., siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho .- **El Presidente de la República, V.M. ROMAN.- El Ministro del Distrito Nacional, José Frixione.**